



Haberes farmacéuticos mínimos

Su punto de partida – no acepte menos

Remuneración mínima determinada en paritaria homologada por Resoluciones ST 855/14 y 64/15, de cumplimiento obligatorio para el empleador, que debe percibir todo trabajador farmacéutico por su trabajo en farmacia, droguería, distribuidora, centro de salud, colegio profesional, industria farmacéutica, mutual, sindicato, obra social, cooperativa, hospital, central de esterilización, empresa de alimentos, empresa de cosméticos o empresa de tecnología, cualquiera sea su razón social o jurídica, según Resoluciones MECYT 566/04 y ME 1254/18. Señor empleador, verifique que su plantel de trabajadores farmacéuticos cumpla con el mínimo legal.

PISO SALARIAL FARMACÉUTICO MARZO – JUNIO 2018 (\$)		
	CCT 707/15	CCT 691/14
Director técnico / Jefe de servicio 1. Debe estar en relación de dependencia, salvo que sea propietario del 100% del local; 2. Asume las responsabilidades sanitarias de todo el trabajo realizado en el establecimiento, por lo cual deberá estar presente y/o legalmente reemplazado por un profesional auxiliar; 3. Deberá contar con la subordinación del personal en todos los aspectos sanitarios; 4. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenios 691/14 y 707/15 y ley 20744; 5. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonarse aparte según CCT; 6. El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14 y CCT 707/15); 7. El adicional por dirección técnica de Droguería es de 75% y por dirección técnica de Industria Farmacéutica es de 100% (artículo 12° CCT 691/14 y CCT 707/15).	Básico	26334
	Responsabilidad (50%)	13167
	Descuentos ¹	
	Jubilación (11%)	4345
	Ley 19032 (3%)	1185
	Obra social OSFYB (3%)	1185
	Sindicato (2%) ²	790
	Salario	39501
	Neto	31995
	Farmacéutico auxiliar 1. Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos; 2. Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación durante su horario de trabajo; 3. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744; 4. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT; 5. El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14 y CCT 707/15); 6. El adicional por responsabilidad auxiliar o codirección de Droguería es de 30% y por responsabilidad auxiliar o codirección de Industria Farmacéutica es de 40% (artículo 12° CCT 691/14 y CCT 707/15).	Básico
Adicional auxiliar (20%)		5267
Descuentos		
Jubilación (11%)		3476
Ley 19032 (3%)		948
Obra social OSFYB (3%)		948
Sindicato (2%)		632
Salario		31600
Neto		25596
Farmacéutico de planta ³ 1. Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos; 2. Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación, durante su horario de trabajo; 3. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744; 4. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT; 5. El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14 y CCT 707/15).		Básico
	Descuentos	
	Jubilación (11%)	2897
	Ley 19032 (3%)	790
	Obra social OSFYB (3%)	790
	Sindicato (2%)	527
	Salario	26334
	Neto	21330
Asistencia, saberes especiales y tareas complementarias 1. La competencia laboral certificada por SAFYB es reconocida con un adicional de 12% sobre la remuneración básica; 2. La aplicación de inyecciones, el control de signos vitales, la provisión de primeros auxilios, la preparación de magistrales y la trazabilidad son reconocidos con un adicional de 10% sobre la remuneración básica;	Competencia laboral (12%)	3160
	Atención farmacéutica (10%)	2633
	Idioma (10%)	2633
	Atención domiciliar (5%)	1316
	Presentismo (10%)	2633



Haberes farmacéuticos mínimos

Su punto de partida – no acepte menos

<ol style="list-style-type: none">El uso de idioma en el ejercicio profesional es reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica;La atención domiciliaria de pacientes es reconocido con un adicional de 5% sobre la remuneración básica;La gestión integral del establecimiento es reconocido con un adicional de 20% sobre la remuneración básica.La asistencia puntual en días y horarios habituales es reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica.		
Guardia farmacéutica <ol style="list-style-type: none">Para turnos o guardias activas de 24 horas;Sábados por la tarde, domingo y feriados se abonan 100% más;Asume las responsabilidades de la legislación durante su horario de trabajo.	Haber bruto/12	3292
Día de trabajo farmacéutico <ol style="list-style-type: none">Para reemplazos temporarios del director técnico o el profesional auxiliar;Por 8 horas de trabajo continuo o discontinuo durante una misma jornada;Sábados por la tarde, domingo y feriados se pagan 100% más;Asume responsabilidades de la legislación durante su horario de trabajo;No exige relación de dependencia.	Haber bruto/24	1646
Hora de trabajo farmacéutico <ol style="list-style-type: none">Para reemplazos temporarios del director técnico o el farmacéutico auxiliar.	Haber bruto/180 Domingos y feriados	220 440

DT = Dirección Técnica; CCT = Convenio Colectivo de Trabajo; NR = No Remunerativo

1 = Los descuentos por jubilación (11%), por ley 19032 (3%) y para la obra social elegida por el trabajador se calculan sobre el salario integral habitual.

2 = La cuota sindical (2%) o solidaria (1.5%) a SAFYB se calcula sobre el importe integral y se deposita en Banco Nación con boleta codificada que debe bajarse de:

www.safybaportes.com.ar

3 = El salario de la categoría "Farmacéutico de planta" corresponde para el profesional que realiza exclusivamente actividades administrativas.

Estos pisos salariales rigen para toda la República Argentina. **El trabajador puede pactar un salario superior al establecido en la Convención Colectiva de Trabajo, pero no podrá acordar un monto inferior a lo establecido por ésta.** El sindicato está autorizado por ley a verificar el cumplimiento de lo indicado en materia de remuneración en defensa del derecho del trabajador.

Se recuerda que *"es requisito indispensable la presencia de un farmacéutico legalmente habilitado durante todo el horario de atención de la farmacia"* ley nacional de farmacia 17565/67, su modificatoria ley nacional 26567/09 y provinciales del ejercicio farmacéutico; quedando prohibido el expendio de medicamentos bajo receta en caso de ausencia de farmacéutico. Además, la ley nacional 25649/02, de promoción del uso de medicamentos por su nombre genérico (y sus respectivas provinciales) establece que *"el farmacéutico es el único autorizado para la sustitución de medicamentos"*. La autoridad competente realiza inspecciones para verificar lo indicado.



Haberes farmacéuticos mínimos

Su punto de partida – no acepte menos

PISO SALARIAL FARMACÉUTICO JULIO – OCTUBRE 2018 (\$)			
	CCT 707/15	CCT 691/14	
Director técnico / Jefe de servicio 1. Debe estar en relación de dependencia, salvo que sea propietario del 100% del local; 2. Asume las responsabilidades sanitarias de todo el trabajo realizado en el establecimiento, por lo cual deberá estar presente y/o legalmente reemplazado por un profesional auxiliar; 3. Deberá contar con la subordinación del personal en todos los aspectos sanitarios; 4. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenios 691/14 y 707/15 y ley 20744; 5. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonarse aparte según CCT; 6. El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14 y CCT 707/15); 7. El adicional por dirección técnica de Droguería es de 75% y por dirección técnica de Industria Farmacéutica es de 100% (artículo 12° CCT 691/14 y CCT 707/15).	Básico	27824	
	Responsabilidad (50%)	13912	
	<u>Descuentos</u> ¹		
	Jubilación (11%)	4590	
	Ley 19032 (3%)	1252	
	Obra social OSFYB (3%)	1252	
	Sindicato (2%) ²	835	
	Salario	41736	
	Neto	33807	
	Farmacéutico auxiliar 1. Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos; 2. Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación durante su horario de trabajo; 3. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744; 4. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT; 5. El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14 y CCT 707/15); 6. El adicional por responsabilidad auxiliar o codirección de Droguería es de 30% y por responsabilidad auxiliar o codirección de Industria Farmacéutica es de 40% (artículo 12° CCT 691/14 y CCT 707/15).	Básico	27824
Adicional auxiliar (20%)		5565	
<u>Descuentos</u>			
Jubilación (11%)		3673	
Ley 19032 (3%)		1002	
Obra social OSFYB (3%)		1002	
Sindicato (2%)		668	
Salario		33389	
Neto		27044	
Farmacéutico de planta ³ 1. Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos; 2. Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación, durante su horario de trabajo; 3. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744; 4. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT; 5. El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14 y CCT 707/15).		Básico	27824
	<u>Descuentos</u>		
	Jubilación (11%)	3061	
	Ley 19032 (3%)	835	
	Obra social OSFYB (3%)	835	
	Sindicato (2%)	556	
	Salario	27824	
	Neto	22537	
	Asistencia, saberes especiales y tareas complementarias 1. La competencia laboral certificada por SAFYB es reconocida con un adicional de 12% sobre la remuneración básica; 2. La aplicación de inyecciones, el control de signos vitales, la provisión de primeros auxilios, la preparación de magistrales y la trazabilidad son reconocidos con un adicional de 10% sobre la remuneración básica; 3. El uso de idioma en el ejercicio profesional es reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica; 4. La atención domiciliaria de pacientes es reconocido con un adicional de 5% sobre la remuneración básica; 5. La gestión integral del establecimiento es reconocido con un adicional de 20% sobre la remuneración básica. 6. La asistencia puntual en días y horarios habituales es reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica.	Competencia laboral (12%)	3339
		Atención farmacéutica (10%)	2782
Idioma (10%)		2782	
Atención domiciliaria (5%)		1391	
Presentismo (10%)		2782	



Haberes farmacéuticos mínimos

Su punto de partida – no acepte menos

Guardia farmacéutica 1. Para turnos o guardias activas de 24 horas; 2. Sábados por la tarde, domingo y feriados se abonan 100% más; 3. Asume las responsabilidades de la legislación durante su horario de trabajo.	Haber bruto/12	3478
Día de trabajo farmacéutico 1. Para reemplazos temporarios del director técnico o el profesional auxiliar; 2. Por 8 horas de trabajo continuo o discontinuo durante una misma jornada; 3. Sábados por la tarde, domingo y feriados se pagan 100% más; 4. Asume responsabilidades de la legislación durante su horario de trabajo; 5. No exige relación de dependencia.	Haber bruto/24	1739
Hora de trabajo farmacéutico 2. Para reemplazos temporarios del director técnico o el farmacéutico auxiliar.	Haber bruto/180 Domingos y feriados	232 464

DT = Dirección Técnica; CCT = Convenio Colectivo de Trabajo; NR = No Remunerativo

1 = Los descuentos por jubilación (11%), por ley 19032 (3%) y para la obra social elegida por el trabajador se calculan sobre el salario integral habitual.

2 = La cuota sindical (2%) o solidaria (1.5%) a SAFYB se calcula sobre el importe integral y se deposita en Banco Nación con boleta codificada que debe bajarse de:

www.safybaportes.com.ar

3 = El salario de la categoría "Farmacéutico de planta" corresponde para el profesional que realiza exclusivamente actividades administrativas.



Haberes farmacéuticos mínimos

Su punto de partida – no acepte menos

PISO SALARIAL FARMACÉUTICO NOVIEMBRE 2018 – FEBRERO 2019 (\$)		
	CCT 691/14	CCT 707/15
Director técnico / Jefe de servicio		
1. Debe estar en relación de dependencia, salvo que sea propietario del 100% del local; 2. Asume las responsabilidades sanitarias de todo el trabajo realizado en el establecimiento, por lo cual deberá estar presente y/o legalmente reemplazado por un profesional auxiliar; 3. Deberá contar con la subordinación del personal en todos los aspectos sanitarios; 4. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenios 691/14 y 707/15 y ley 20744; 5. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonarse aparte según CCT; 6. El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14 y CCT 707/15); 7. El adicional por dirección técnica de Droguería es de 75% y por dirección técnica de Industria Farmacéutica es de 100% (artículo 12° CCT 691/14 y CCT 707/15).	Básico	33500
	Responsabilidad (50%)	16750
	<u>Descuentos</u> ¹	
	Jubilación (11%)	5527
	Ley 19032 (3%)	1507
	Obra social OSFYB (3%)	1507
	Sindicato (2%) ²	1005
	Salario	50250
	Neto	40704
	Farmacéutico auxiliar	
1. Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos; 2. Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación durante su horario de trabajo; 3. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744; 4. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT; 5. El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14 y CCT 707/15); 6. El adicional por responsabilidad auxiliar o codirección de Droguería es de 30% y por responsabilidad auxiliar o codirección de Industria Farmacéutica es de 40% (artículo 12° CCT 691/14 y CCT 707/15).	Básico	33500
	Adicional auxiliar (20%)	6700
	<u>Descuentos</u>	
	Jubilación (11%)	4422
	Ley 19032 (3%)	1206
	Obra social OSFYB (3%)	1206
	Sindicato (2%)	804
	Salario	40200
	Neto	32562
	Farmacéutico de planta ³	
1. Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos; 2. Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación, durante su horario de trabajo; 3. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744; 4. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT; 5. El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14 y CCT 707/15).	Básico	33500
	<u>Descuentos</u>	
	Jubilación (11%)	3685
	Ley 19032 (3%)	1005
	Obra social OSFYB (3%)	1005
	Sindicato (2%)	670
	Salario	33500
	Neto	27135
Asistencia, saberes especiales y tareas complementarias		
1. La competencia laboral certificada por SAFYB es reconocida con un adicional de 12% sobre la remuneración básica; 2. La aplicación de inyecciones, el control de signos vitales, la provisión de primeros auxilios, la preparación de magistrales y la trazabilidad son reconocidos con un adicional de 10% sobre la remuneración básica; 3. El uso de idioma en el ejercicio profesional es reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica; 4. La atención domiciliaria de pacientes es reconocido con un adicional de 5% sobre la remuneración básica; 5. La gestión integral del establecimiento es reconocido con un adicional de 20% sobre la remuneración básica. 6. La asistencia puntual en días y horarios habituales es reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica.	Competencia laboral (12%)	4020
	Atención farmacéutica (10%)	3350
	Idioma (10%)	3350
	Atención domiciliaria (5%)	1675
	Presentismo (10%)	3350



Haberes farmacéuticos mínimos

Su punto de partida – no acepte menos

Guardia farmacéutica 1. Para turnos o guardias activas de 24 horas; 2. Sábados por la tarde, domingo y feriados se abonan 100% más; 3. Asume las responsabilidades de la legislación durante su horario de trabajo.	Haber bruto/12	4187
Día de trabajo farmacéutico 1. Para reemplazos temporarios del director técnico o el profesional auxiliar; 2. Por 8 horas de trabajo continuo o discontinuo durante una misma jornada; 3. Sábados por la tarde, domingo y feriados se pagan 100% más; 4. Asume responsabilidades de la legislación durante su horario de trabajo; 5. No exige relación de dependencia.	Haber bruto/24	2094
Hora de trabajo farmacéutico 1. Para reemplazos temporarios del director técnico o el farmacéutico auxiliar.	Haber bruto/180 Domingos y feriados	279 558

DT = Dirección Técnica; CCT = Convenio Colectivo de Trabajo; NR = No Remunerativo

1 = Los descuentos por jubilación (11%), por ley 19032 (3%) y para la obra social elegida por el trabajador se calculan sobre el salario integral habitual.

2 = La cuota sindical (2%) o solidaria (1.5%) a SAFYB se calcula sobre el importe integral y se deposita en Banco Nación con boleta codificada que debe bajarse de:

www.safybportes.com.ar

3 = El salario de la categoría "Farmacéutico de planta" corresponde para el profesional que realiza exclusivamente actividades administrativas.